



PROVEDOR DE JUSTIÇA

O Provedor-Adjunto

La Declaración Universal de los Derechos Humanos: a 65 años de su promulgación. Algunas reflexiones a la luz del derecho constitucional portugués. Los derechos humanos frente a los nuevos desafíos de la sociedad de la información ^(*)

Jorge Miranda Jacob, *Provedor-Adjunto*

La conmemoración del sexagésimo quinto aniversario de la promulgación de la Declaración de los Derechos Humanos es el título de este foro internacional y, al mismo tiempo, tiene un simbolismo particular. Simbolismo que podemos observar en la intención subyacente a la afirmación del principio axiológico de dignidad humana de la persona, el cual trae consigo un cambio de paradigma en las relaciones internacionales.

La multiplicación de las relaciones que se establecieron dentro de la comunidad internacional provocó la necesidad de repensar los fundamentos filosóficos del propio derecho internacional público, porque ya no se podían sostener solamente en el paradigma estatal. De hecho, el reconocimiento de la existencia pre jurídica de la persona, titular de derechos naturales e inseparables de su condición humana, que deben de ser respetados y promovidos por el propio Estado, ha vuelto urgente que exista un cambio en la relación original entre el Estado y la persona.

(*)Esta comunicação teve a colaboração dos Adjuntos do Gabinete Ricardo Carvalho e Rosa Vieira Neves, e foi proferida no Fórum Internacional subordinado ao tema “*La Declaración Universal: a 65 años de su promulgación*”, promovido pela Comissão Nacional dos Direitos Humanos e decorreu no dia 4 de dezembro de 2013, na cidade do México.



PROVEDOR DE JUSTIÇA

O Provedor-Adjunto

Y eso fue posible, paradójicamente, por el hecho de que en el siglo veinte vivimos un conflicto armado a nivel mundial, marcado por la reducción de la persona a la condición de "res" (de cosa). Con la implementación de la Carta de las Naciones Unidas, al hombre se le dio la condición de ser central en la comunidad internacional, donde ya no se requiere la intermediación del Estado para la afirmación, defensa y promoción de sus derechos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fundamenta sus objetivos en el anterior razonamiento. La particularidad de este texto de ser firmado en el marco de una Asamblea General de las Naciones Unidas y aprobado por una resolución no ha afectado, de ninguna manera, su eficacia y poder vinculante. La historia nos ha demostrado - contrariando las voces que al principio criticaban su valor jurídico - que la Declaración Universal de los Derechos Humanos se consolidó como fuente creadora de normas jurídicas nacionales e internacionales.

Sesenta y cinco años después, su significado se manifiesta, aún, en el hecho de que vivimos en nuestros días, como a mediados del siglo pasado, tiempos de crisis. Aunque este momento sea un momento de crisis, lo sabemos bien, no podemos resignarnos ante el fantasma que se cierne sobre nuestros hombros, de la posible quiebra del sistema de protección y promoción de los derechos humanos establecidos en la Declaración.

El esfuerzo de volver a examinar las razones y el contexto que llevaron a la proclamación y la adopción de la Declaración por los países, de una forma universal, en cambio, debe ser una fuente de inspiración en la búsqueda de soluciones creativas para hacer frente a la aparición de nuevos problemas de derechos humanos.



PROVEDOR DE JUSTIÇA

O Provedor-Adjunto

Portugal se unió a la Declaración de los Derechos Humanos a finales de 1955. La relevancia de esta pertenencia es más notable dado el contexto ideológico y político de nuestro país en ese momento. Vivíamos en plena exacerbación del poder estatal frente los ciudadanos, propio de un régimen dictatorial. Y este hecho no fue decisivo para que Portugal dejara de comulgar con los principios consagrados en la Declaración.

Precisamente porque el instrumento en el que se plasma la declaración no se toma como manifestación formal y estrictamente jurídica, en el sentido de que la adhesión se traduce en la manifestación concreta de la voluntad del Estado portugués de obligarse internacionalmente sobre los derechos humanos, se ha permitido una amplitud en la aplicación de sus principios en diversos textos legales, principalmente nacionales, como sucedió en el caso portugués.

De hecho, se hizo evidente, *ab initio*, que el propósito principal de la declaración de protección de los derechos humanos atravesó las barreras del Estado y del marco jurídico internacional, por la especificidad de esa parte de la vida que allí - en la Declaración - de manera normativa, se cristalizó.

Nuestra Constitución de 1976, al salir de una revolución democrática y, cabe mencionar, pacífica, estableció en el artículo 16.º la Declaración Universal de los Derechos Humanos como referencia interpretativa e integradora sobre derechos humanos. Es decir, la Constitución de Portugal se presenta como un texto de vocación abierta y universal, ya que reconoce la existencia de los derechos fundamentales, *maxime*, los derechos humanos, fuera de su catálogo formal. Nuestro texto constitucional normativa inspiró a otros, por ejemplo, la Constitución Española de 1978.



PROVEDOR DE JUSTIÇA

O Provedor-Adjunto

Esta disposición constitucional no es, por tanto, una regla de la recepción del derecho internacional en el ordenamiento jurídico portugués. La constitución de Portugal se presenta en una relación simbiótica con el precepto normativo inscrito en el artículo 28.º de la Declaración.

La vocación de la Constitución portuguesa de permeabilidad a los derechos sociales claramente refleja la voluntad del legislador constituyente de extender la protección efectiva de los derechos humanos a las razones en las que se fundamentan los principios constitutivos de la Declaración. Dicho de otra manera: la Declaración fue un hito histórico que ha transportado los derechos humanos a un nivel que está por encima del Estado. Por lo tanto, es el reconocimiento de la existencia pre jurídica de una herencia de valores de civilización esenciales para el sustento de la humanidad.

Así aparece, pues, la manifestación de fuerza centrífuga que sobre los derechos humanos la Declaración ha ejercido y continúa ejerciendo, superando diversos marcos regulatorios.

Actualmente, la vida cotidiana está marcada por la innovación tecnológica en todos los sectores de la actividad humana, y de forma particular en las relaciones entre las personas y entre éstas y el Estado mismo. Hoy en día, las relaciones humanas e institucionales son, más a menudo, establecidas a través de medios de comunicación que se expanden de un modo gradual y sofisticado que, al mismo tiempo, muestran una complejidad creciente.

Se asiste en paralelo a la democratización del acceso a los medios de comunicación, lo que implica la creación de paradojas y ambigüedades en las relaciones humanas, por lo que será cada vez más débil la percepción de la singularidad de cada persona.



PROVEDOR DE JUSTIÇA

O Provedor-Adjunto

La complejidad de las redes de comunicación construidas y la velocidad con la que se transmite el contenido de la comunicación son infinitamente superiores a la capacidad de aprendizaje y comprensión de su significado. Y esto no tiene que ser cuestionado por los intelectuales. Es sólo uno de los signos de nuestro tiempo: un tiempo caracterizado por la volatilidad de la información y de la exposición permanente en el espacio público de la persona que es en sí mismo y ser uno con el otro. Como ejemplo de lo que anterior, pensemos en las redes sociales y en lo que ellas pueden significar para la afirmación del "yo", que ha dejado de ser una expresión de la singularidad, para convertirse en la expresión de una idea colectiva, desdibujando el contorno de la esfera personal del individuo.

La declaración del "yo" en el espacio digital nos pone como ciudadanos y, sobre todo, como una comunidad, ante el reto de salvaguardar, efectivamente, el conjunto de derechos que se registran cada uno de nosotros. La facilidad de comunicación que las redes sociales proporcionan choca con la opacidad de las normas que rigen las relaciones sociales que por este medio se establecen. Y esto se hace sentir no sólo en las relaciones entre las personas, sino también, y aquí de manera especial, en las relaciones que se establecen con el Estado. En este punto en particular, el acceso por parte del Estado a las nuevas tecnologías es mayor, en primer lugar, por su mayor fortaleza financiera, situándolo en una posición de supremacía, y en segundo lugar por su capacidad para recoger, almacenar y procesar la información que es expuesta hasta el punto de fragmentar la estructura social.

Por lo anterior, como se estaban ofreciendo nuevas funciones a los derechos humanos más allá de lo que las que originalmente le fueron reconocidas, es urgente tener nuevos enfoques para la función de protección del ciudadano frente a la acción del Estado y para la función de protección contra la



PROVEDOR DE JUSTIÇA

O Provedor-Adjunto

discriminación, para, por un lado, evitar la supremacía del Estado cuando los medios tecnológicos de la información son utilizados, y por otro lado, permitir una protección efectiva de los derechos humanos contra el riesgo de interferencia ilícita en la vida privada de cada ciudadano.

Esta necesidad se ha hecho más urgente en virtud de la imposibilidad de controlar la información transmitida por cada ciudadano a través de las nuevas tecnologías. El uso de estas nuevas tecnologías, como un modo propio y peculiar de la moderna sociedad de la información, profundiza la vulnerabilidad de cada ciudadano en contra de la interferencia y violaciones a sus derechos humanos.

Por lo tanto, este es uno de los desafíos de nuestro tiempo: el desafío de encontrar formas de expansión legales y culturales de estos derechos en el espacio digital, en un esfuerzo por humanizar la ciudadanía democrática y en un genuino interés en la construcción de un modelo proteccionista de respeto a la dignidad de la persona humana.

Un último comentario para resaltar que un texto sin el capricho de formalidad legal de carácter vinculante, como es la Declaración Universal de Derechos Humanos, transcurridos sesenta y cinco años de su proclamación en las Naciones Unidas, todavía tiene la extraordinaria tarea de ser motor de origen y conformación de ese núcleo esencial y fundamental de los derechos que, definitivamente, se fortalecen en el derecho internacional.

Y esto se debe a la asombrosa plasticidad de la Declaración. A pesar de que ya ha llegado a la etapa de madurez institucional, y aunque en el momento en que fue proclamada, no se podían predecir las cuestiones emergentes de la sociedad global de la información, sigue siendo actual y sigue siendo fuente de inspiración como un referente sólido de la evolución humana.